

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal,

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2006/1978, de 25 de agosto, por el que se regula la producción, intervención y precios de determinadas clases de alcoholes etílicos.

El Real Decreto dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, por el que se proroga el rendimiento de los alcoholes de melazas procedentes de la fabricación de azúcar y se fijan los precios de estos alcoholes para usos industriales, contempla, en su articulado, la fijación de precios de los alcoholes etílicos intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol, en lo sucesivo Comisión, según destinos, así como la regulación de precios cuando se empleen en usos de boca, y la fabricación de alcoholes durante la campaña azucarera.

El Decreto regulador de cada campaña vínico-alcoholera, de vigencia anual, viene recogiendo el régimen de intervención de determinadas clases de alcohol por la Comisión, la fijación del precio de este producto cuando se destine a usos de boca, así como la mecánica en su retirada y las actividades de inspección y control.

La caducidad anual del Decreto vitivinícola y la conveniencia de que un texto legal recoja lo referente a la producción, regulación y precios de los alcoholes intervenidos por la Comisión, hacen aconsejable dictar el presente Real Decreto que complete el contenido del citado Real Decreto dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, dejando para la regulación de la campaña vínico-alcoholera las medidas anuales necesarias para la ordenación del mercado vitivinícola.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Fabricación de alcoholes de melazas.

El FORPPA, teniendo en cuenta las previsiones de la demanda y las disponibilidades de los distintos tipos de alcoholes etílicos y de melazas procedentes de la fabricación de azúcar, a propuesta de la Comisión, podrá determinar al comienzo de cada campaña remolachero-azucarera el contingente de melazas que han de ser destinadas a la obtención de alcoholes etílicos rectificado y deshidratado

durante la citada campaña, que comienza el uno de julio de cada año y finaliza el día treinta de junio del año siguiente.

El ritmo de transformación del contingente de melazas en alcohol será establecido por la Comisión de acuerdo con los sectores productores de azúcar y de alcohol de melazas.

Si circunstancias especiales lo hicieran aconsejable el FORPPA podrá modificar la cantidad autorizada, así como el reparto entre Empresas.

Artículo segundo.—Rendimiento de melazas en alcohol.

En la obtención de alcohol rectificado y deshidratado de melazas deberá obtenerse un rendimiento mínimo de doscientos ochenta litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el ochenta y ocho por ciento habrá de ser alcohol rectificado de graduación no inferior a noventa y seis grados centesimales en volumen y el doce por ciento restante de alcoholes impuros transformados en alcohol desnaturalizado. La Comisión podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la modificación de los mencionados porcentajes.

Artículo tercero.—Intervención.

Los alcoholes etílicos rectificados y deshidratados no vínicos, sean de fabricación nacional o procedentes de importación, en sistema distinto al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, quedan intervenidos y a disposición de la Comisión.

Artículo cuarto.—Retirada de alcoholes.

La retirada de fábrica o depósitos de los alcoholes intervenidos se efectuará mediante presentación de tarjeta-autorización de suministro, solicitada por el interesado y expedida por la Comisión según las normas establecidas o que se establezcan por el FORPPA a propuesta de la misma. Las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Energía, informarán las declaraciones-solicitudes que deberán obligatoriamente presentar los interesados.

Artículo quinto.—Precios de los alcoholes de producción nacional según destinos.

Los precios de cesión al usuario, con los impuestos vigentes incluidos sobre fábrica productora o depósitos, de los alcoholes de producción nacional etílicos intervenidos, rectificado y deshidratado, y de los desnaturalizados, serán los siguientes:

Uno. Alcohol rectificado de noventa y seis/noventa y siete grados G. L.:

Uno.Uno. Usos de boca:

La disposición reguladora de la cam-

paña vínico-alcoholera establecerá la correspondiente regulación de precios.

Precio Pesetas/litro

Uno.Dos. Usos distintos a los de boca:	
Uno.Dos.Uno. Usos especiales: Farmacia, laboratorios farmacéuticos, perfumería, cosméticos y afines, esencias y aromas para uso no alimentario.	39,30
Uno.Dos.Dos. Usos generales: Los demás	39,30
Dos. Alcohol deshidratado de noventa y nueve coma cinco/noventa y nueve coma ocho grados G. L.:	
Dos.Uno. Usos especiales: Farmacia, laboratorios farmacéuticos, perfumería, cosméticos y afines, esencias y aromas para uso no alimentario	42,50
Dos.Dos. Usos generales: Los demás	42,50
Tres. Alcohol desnaturalizado:	
Tres.Uno. De graduación ochenta y ocho/noventa grados G. L.	25,15
Tres.Dos. De graduación noventa y cinco grados G. L.	25,40

Artículo sexto.—Regulación de precios.

La diferencia que existe entre el precio oficial señalado al alcohol rectificado intervenido para uso general y el establecido para uso de boca, se ingresará en el Tesoro, por el concepto general de "Impuesto de Compensación de Precios de Alcoholes Industriales".

Artículo séptimo.—Actividades de inspección y control.

Uno. Mensual y trimestralmente las fábricas y los importadores, y trimestralmente los almacenistas y los usuarios de alcoholes intervenidos, vienen obligados a enviar cuenta detallada del movimiento de estos alcoholes según modelos adoptados por el FORPPA a propuesta de la Comisión.

Dos. La Comisión, previo informe de la Inspección de Impuestos Especiales correspondiente al titular de la tarjeta-autorización de suministro, relativo al empleo indebido del contingente de alcohol asignado, podrá suspender y, en su caso, retirar definitivamente la autorización concedida en la presente o próximas campañas.

En el caso de que el contingente no lo hubiera consumido, pero lo tuviera en existencias o en depósito de almacenista, la Comisión podrá deducir dicho contingente en la siguiente autorización.

Tres. La Comisión podrá anular la autorización de servicio concedida para la presente y próximas campañas, a los fabricantes, almacenistas e importadores, en el caso de que destinen sin permiso expreso de la Comisión los productos en su poder a fines o usuarios distintos a los correspondientes a la tarjeta que autorizó la retirada.

Cuatro. Los almacenistas de alcoholes intervenidos deberán ir aplicando en la "data" de la cuenta que lleve a cada usuario y correspondiente tarjeta las mermas reales que se produzcan, teniendo en cuenta el tiempo que el alcohol haya permanecido en poder del almacenista y las demás circunstancias que concurran en la libre relación comercial entre almacenista y usuario.

Artículo octavo.

La Comisión, teniendo presente la evolución del mercado del alcohol etílico, podrá acordar excepcionalmente en el curso de la campaña el ritmo y limitación en la retirada de alcoholes intervenidos con cargo a las tarjetas-autorización de suministro expedidas, o que se vayan a expedir por cualquier concepto.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Real Decreto número dos mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de septiembre, por el que se proroga el rendimiento mínimo de los alcoholes de melazas procedentes de la fabricación de azúcar y se fijan los precios de estos alcoholes para usos industriales.

Por los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, en el área de sus competencias, se dictarán las normas complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de agosto de 1978.) (G. C.—8.263)

REAL DECRETO 2007/1978, de 25 de agosto, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1978/79.

Para la regulación de la presente campaña se parte de una situación anómala del sector, debido a las producciones deficitarias anteriores y, como consecuencia de ello, a las tensiones alcistas de precio que se han producido en el transcurso de los años mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho.

Siguiendo las líneas generales de otras campañas, se han introducido, no obstante, algunas modificaciones con vistas al desarrollo de la campaña objeto de esta regulación.

Las inmovilizaciones de vino de mesa, como medida fundamental de regulación del mercado, cuentan con alicientes económicos suficientes para que el elaborador pueda soportar los gastos inherentes a la conservación de sus vinos durante el período contratado.

Se recogen los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de marzo, relativos al cuadro de precios agrarios y medidas complementarias, si bien, dadas las dificultades técnicas para la presente campaña, no se contemplan medidas reguladoras diferenciadas para el mercado de vinos de mesa tintos, estudiándose la evolución del mercado de estos vinos para, en su caso, poder llegar a la determinación del precio testigo del vino tinto.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ambito temporal.

Es objeto de la presente disposición la regulación de la campaña vínico-alcohólica mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, que dará comienzo el uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y finalizará el uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Vinos tipo y niveles de precios.

Uno. Vino tipo.—A los efectos de la presente disposición, se define como vino tipo el vino de mesa, seco, en rama, apto para el consumo y que reúna las condiciones que se indican en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y su Reglamento.

Dos. Precio testigo.—Es el precio medio ponderado obtenido para el vino blanco tipo, propiedad del elaborador, y referido a operaciones al contado en bodega, en los mercados y con las ponderaciones expresadas en el anejo número uno de la presente disposición.

Tres. Precio de garantía a la producción.—Es el precio al que el FORPPA, a través del SENPA, deberá adquirir el vino de producción nacional que le ofrezcan los viticultores de su propia elaboración, en las condiciones establecidas en el artículo octavo.

Cuatro. Precio indicativo.—Es el nivel deseable para el precio testigo durante la campaña.

Cinco. Precio de intervención superior.—Es el nivel del precio testigo a partir del cual el Gobierno podrá adoptar las medidas oportunas para la contención de precios.

Artículo tercero.—Datos base.

Uno. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura elaborará y comunicará al FORPPA y al SENPA los precios testigos correspondientes a cada semana.

Dos. Con el fin de conocer las disponibilidades al comienzo de cada campaña, así como prever la evolución del mercado vínico-alcohólico, el Ministerio de Agricultura elaborará y dará a conocer:

— A quince de octubre, avance de cosecha de uva y vino por provincias.

— A uno de marzo, resumen provincial de declaraciones de vinos, mostos y mistelas, elaborados y en existencia a treinta de noviembre.

Tres. Con objeto de conocer la evolución del mercado durante la campaña, el Ministerio de Agricultura elaborará, antes del treinta de junio, resumen provincial de existencia de vinos y mostos al treinta y uno de mayo.

Artículo cuarto.—Juntas Locales Vitivinícolas.

En todos los términos municipales productores de uva o donde se elaboren productos de transformación de la uva existirá una Junta Local Vitivinícola, cuyas funciones, normas de constitución y fun-

cionamiento serán las aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Régimen de actuaciones.

El FORPPA intervendrá en el mercado vínico-alcohólico de la forma siguiente:

Uno. Concediendo anticipos de campañas, otorgando primas por inmovilizaciones, adquiriendo el vino al precio de garantía y adoptando medidas de contención de precios, todo ello en las condiciones que se especifican en la presente disposición.

Dos. En la regulación del sector vínico-alcohólico, el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) actuará como órgano de ejecución del FORPPA.

Tres. Cuando el precio testigo se mantenga durante dos semanas consecutivas a un nivel inferior al precio indicativo, el FORPPA autorizará al SENPA para que acepte las ofertas de inmovilización en el plazo y condiciones que se especifican en el artículo séptimo.

Cuatro. Cuando el precio testigo supere durante dos semanas consecutivas el precio indicativo vigente, el FORPPA podrá proceder a la cancelación total o parcial de los contratos de inmovilización, según se especifica en el artículo séptimo.

Cinco. Cuando el precio testigo alcance durante dos semanas consecutivas el noventa y ocho por ciento del vigente precio de intervención superior, el FORPPA propondrá al Gobierno las medidas pertinentes para la contención de precios, que serán aplicadas cuando se alcance este precio.

Artículo sexto.—Anticipos de campaña.

Uno. Anticipos a los viticultores.

Uno.Uno. El SENPA, a petición de las Juntas Locales Vitivinícolas correspondientes, propondrá al FORPPA la apertura de bodegas en régimen cooperativo en las zonas donde se prevea que el precio de la uva de vinificación pueda descender de los precios que figuran en el anejo número dos de la presente disposición.

Uno.Dos. De acuerdo con las normas complementarias que establezca el FORPPA, los viticultores que entreguen uva en dichas bodegas percibirán el anticipo por kilogramo establecido en el artículo trece.

Uno.Tres. Los gastos originados por la apertura y funcionamiento de estas bodegas serán por cuenta de los viticultores.

Dos. Anticipos a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, vinícolas.

Dos.Uno. Con el fin de facilitar la comercialización de sus vinos y mostos, el SENPA concederá a las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación que lo soliciten un anticipo por litro de vino que elaboren, en dos partes de igual cuantía, siempre y cuando tengan amortizado, en su caso, el anticipo concedido en la campaña anterior y sus intereses.

Dos.Dos. La solicitud de la primera mitad de este anticipo deberá realizarse antes del primero de diciembre.

Dos.Tres. Una vez elaborado el vino, y antes del diez de marzo, podrá solicitarse la segunda mitad del anticipo.

La concesión de esta segunda mitad del anticipo queda supeditada al acuerdo adoptado por el FORPPA, teniendo en cuenta la evolución de la campaña.

Tres. Garantía, intereses y reintegros.

Tres.Uno. Los beneficiarios de estos anticipos deberán tener depositado como garantía prendaria una cantidad de vino que, valorado al precio de garantía, sea equivalente al anticipo recibido.

El vino depositado, que garantiza el anticipo recibido, no podrá acogerse a las inmovilizaciones previstas en el artículo séptimo.

Tres.Dos. Estos anticipos devengarán el tipo de interés de los créditos que reciba el FORPPA.

Tres.Tres. Los anticipos e intereses devengados serán cancelados al realizar la venta del vino para el que fué solicitado, y, en todo caso, antes del primero de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Tres.Cuatro. La demora en la devolución del principal e intereses devengará un interés adicional del cinco por ciento anual durante el período de demora, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento para la efectividad de la garantía.

Artículo séptimo.—Inmovilizaciones en la campaña de vino.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto, a partir del uno de diciembre y hasta el día veintiocho de febrero, el SENPA formalizará contratos de inmovilización de vinos con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo, bien individualmente o agrupados, y que utilicen uva propia, o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anejo número dos de la presente disposición.

Dos. Las inmovilizaciones quedan limitadas a aquellos vinos de mesa secos, elaborados en la presente campaña, aptos para el consumo, que reúnan las condiciones que se indican en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y cuyo precio de mercado, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la fecha de solicitud a un nivel inferior al precio indicativo.

Tres. Inmovilizaciones a largo plazo.

Tres.Uno. Estos contratos de inmovilización a largo plazo finalizarán el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Tres.Dos. Como contrapartida de tales inmovilizaciones, el elaborador percibirá la prima por hectogrado y mes establecida en el artículo trece y, previa petición, financiación a un tipo de interés no inferior al de los créditos que reciba el FORPPA, en la cuantía establecida en el mismo artículo.

Tres.Tres. La financiación recibida a quedará garantizada mediante aval constituido en la forma reglamentariamente establecida.

Tres.Cuatro. La amortización de esta financiación, con sus intereses, se realizará como fecha límite el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve o, en su caso, a los treinta días de la fecha de resolución del contrato.

Cuatro. Inmovilizaciones a corto plazo.

Cuatro.Uno. Estos contratos de inmovilización a corto plazo finalizarán el treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, pudiendo ser prorrogados, a petición del interesado con anterioridad al uno de junio y aprobación del FORPPA, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Cuatro.Dos. Como contrapartida de tales inmovilizaciones, el elaborador podrá optar de forma alternativa por:

a) Percibir la financiación establecida en el artículo trece, que quedará garantizada mediante aval constituido en la forma reglamentariamente establecida.

b) Percibir la prima por hectogrado y mes establecida en el artículo trece.

Cinco. Condiciones y contrato.

Cinco.Uno. Los contratos se ajustarán al modelo que establezca el FORPPA a propuesta del SENPA, aceptándose ofertas de inmovilización solamente en las circunstancias de mercado que prevé el artículo quinto.

Cinco.Dos. Excepcionalmente, los contratos de inmovilización, si el FORPPA lo autoriza, podrán ser resueltos a petición del interesado.

Asimismo, y en circunstancias especiales, además de las de régimen de precios, por el FORPPA podrá disponerse la resolución total o parcial de los contratos de inmovilización.

Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros, y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Cinco.Tres. Los depósitos que contengan vino objeto de inmovilizaciones deberán quedar perfectamente identificados, y la inspección de los mismos se realizará por el SENPA, que podrá solicitar las colaboraciones que estime oportuno, y en especial la del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Cinco.Cuatro. La liquidación final de la prima se efectuará de acuerdo con los días que el vino haya estado inmovilizado, contados a partir de la fecha en que haya sido aceptada la solicitud por el SENPA.

Cinco.Cinco. En caso de liberación del vino inmovilizado con anterioridad a la fecha prevista, y si esta liberación se produce a requerimiento del FORPPA, el elaborador percibirá el importe de la pri-

ma de inmovilización correspondiente al tiempo en que haya tenido lugar la misma, computándose en meses completos.

Si la inmovilización se resuelve a petición del interesado, el importe se calculará por meses vencidos. En todo caso, la percepción de esta prima queda supeditada a la conservación del vino en condiciones para el consumo directo.

Cinco.Seis. La salida no autorizada del vino sujeto a contrato de inmovilización, o la enajenación del mismo sin traslado físico, supondrá la pérdida inmediata del derecho a percibir prima de inmovilización y el reintegro inmediato de la financiación recibida, sin perjuicio de la exclusión del elaborador responsable de las operaciones de regulación que se efectúen por el FORPPA durante las tres campañas siguientes a la presente.

Seis. Inmovilizaciones de mostos.

El SENPA podrá formalizar a partir del uno de octubre contrato de inmovilización de mostos conservados, a corto plazo, para los que serán de aplicación las mismas condiciones que rigen para las inmovilizaciones de vinos, excepto la prórroga.

Artículo octavo.—Adquisiciones de vino en régimen de garantía.

Uno. El SENPA adquirirá vino ofertado por los viticultores, de su propia elaboración, del primero de marzo al treinta y uno de agosto, al precio de garantía.

Dos. El vino ofertado deberá cumplir las siguientes condiciones:

— De mesa, seco, trasegado, apto para el consumo, acreditándose mediante el correspondiente certificado, expedido por los Laboratorios del Ministerio de Agricultura o los expresamente autorizados para estos análisis por él.

Tres. La cantidad de vino a ofertar por el elaborador al precio de garantía no podrá superar el doble de la cantidad inmovilizada durante la campaña por el mismo.

Cuatro. Se acompañará a las ofertas de vino certificado de la Junta Local Vitivinícola, en el que figurará la cantidad elaborada con uva de cosecha propia y con uva adquirida, y en el que conste que ésta ha sido a precios iguales o superiores a los que se establecen en el anejo número dos de esta disposición.

Cinco. Los elaboradores podrán entregar sus vinos ofertados, en forma de alcohol de vino, cuando el FORPPA así lo estime, y en la forma y tipo de alcohol que determine, previa comprobación de las características de aquéllos y subsiguiente desnaturalización mediante colorante en bodega, antes de su transformación en alcohol.

Seis. El elaborador, con gastos de transporte a su cuenta, viene obligado a poner el vino vendido en fábrica de alcohol contratada por él mismo.

Siete. Los gastos de conservación y almacenamiento del vino, en el caso de ofertas en forma de vino, desde la adquisición hasta su retirada de bodega del elaborador, serán por cuenta del FORPPA.

Artículo noveno.—Condiciones exigidas.

Todos los beneficios establecidos en la presente disposición quedan, en su caso, supeditados para el solicitante a:

— Justificar estar inscrito o haber solicitado la inscripción en la correspondiente Junta Local Vitivinícola.

— Estar inscrito el solicitante y la industria en el Registro de Industrias del Ministerio correspondiente.

— Haber realizado la declaración y entrega vínica obligatoria, en su caso, de la correspondiente a la actual campaña.

Artículo diez.—Entrega vínica obligatoria.

Uno. Definición.—Es la separación y entrega para su transformación en alcohol de un porcentaje en grados absolutos de la riqueza alcohólica natural contenida en la cosecha, con objeto de mejorar la calidad del vino.

Dos. Ambito de aplicación y obligaciones.—Todo productor de vino de mosto, así como todo elaborador de mistela, queda obligado a realizar su entrega vínica obligatoria. A tal fin, deberá:

a) Presentar ante la Junta Local Vitivinícola, antes del quince de diciembre, declaración correspondiente a su entrega vínica obligatoria, de acuerdo con lo

establecido o que se establezca por el Ministerio de Agricultura.

b) Efectuar la entrega vinica obligatoria a través de fábrica de alcoholes calificada como Entidad colaboradora.

Como excepción, para las elaboraciones realizadas en las provincias de Galicia y Canarias, con uvas obtenidas en las mismas, el FORPPA podrá establecer, antes del uno de febrero, regímenes especiales de entrega vinica obligatoria.

Tres. Cuantía.
A la vista del artículo ciento cuatro punto tres del Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes, y dadas las condiciones previsibles en los actuales momentos de la cosecha vinícola, se suspende, con carácter extraordinario y coyuntural, durante la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve la entrega vinica obligatoria. Solamente si la calidad de los vinos que se elaboran en la presente campaña lo hiciera necesario, el FORPPA podrá proponer al Gobierno la aplicación de la entrega vinica obligatoria a esta campaña.

Cuatro. Entidades colaboradoras.

Cuatro.Uno. Podrán ser Entidades colaboradoras las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que posean fábricas de alcoholes vnicos que obtengan esta calificación, según normas que se establezcan por el FORPPA.

Cuatro.Dos. Las alcoholeras cooperativas podrán ser Entidades colaboradoras para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria correspondiente a sus socios y a sus bodegas cooperativas asociadas.

Cuatro.Tres. El FORPPA, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y uno de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, podrá ordenar que las alcoholeras cooperativas calificadas como Entidades colaboradoras reciban productos de elaboradores particulares no asociados.

Cuatro.Cuatro. Las Entidades colaboradoras tendrán preferencia en las actuaciones para la regulación del mercado.

Artículo once.—Alcoholes etlicos para usos de boca.

Uno. Venta de alcoholes.—El FORPPA podrá estar presente en el mercado vendiendo los alcoholes de que disponga al precio, condiciones y destinos que señale. No obstante, habrá de solicitar previamente autorización del Consejo de Ministros para establecer precios que pudieran originar una pérdida para dicho Organismo.

Dos. Reposición de alcohol etlico por exportaciones de bebidas.

Dos.Uno. La reposición de alcohol etlico por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandy y bebidas derivadas de alcoholes naturales se atenderá a lo regulado en la legislación de tráfico de perfeccionamiento activo.

Dos.Dos. Las Empresas beneficiarias del citado régimen deberán solicitar del Ministerio de Comercio y Turismo certificación que acredite su derecho a alcohol de reposición por exportaciones previamente realizadas durante la campaña.

Dos.Tres. Obtenido el anterior certificado, las firmas beneficiarias podrán dirigirse al FORPPA con el fin de que dicho Organismo pueda ofrecer sus existencias de alcohol, si las hubiere, en régimen sustitutivo como suministro de alcoholes a precios especiales.

Dos.Cuatro. Suministro de alcoholes nacionales a precios especiales.—El FORPPA podrá suministrar alcoholes vnicos de su propiedad, o alcoholes de melazas intervenidos por la Comisión Interministerial del Alcohol, a los precios establecidos, y que serán vigentes para los expedientes correspondientes a exportaciones realizadas durante la campaña.

Transcurrido un plazo de veinte días desde la presentación de la petición ante el FORPPA, a que se hace referencia en el punto dos punto tres, y no habiéndose producido la concesión de alcohol nacional a través del mecanismo anteriormente fijado, el Ministerio de Comercio y Turismo resolverá la solicitud conforme a la normativa legal vigente de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Tres. Los alcoholes importados serán del mismo tipo que el contenido en el ar-

tículo exportado, debiendo cumplir todos los requisitos exigibles a los de producción nacional, y el control de características será realizado de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo; Reglamento General de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, de dos de diciembre; Estatuto de la Viña, el Vino y de los Alcoholes.

Cuatro. Los precios de los alcoholes rectificadas de melazas para usos de boca serán fijados trimestralmente por la Comisión Interministerial del Alcohol, en función de los precios de los alcoholes vnicos, con el fin de lograr una adecuada relación entre sus precios.

Artículo doce.—Normas complementarias.

Por el FORPPA se establecerán normas complementarias para el desarrollo de lo previsto en esta disposición.

Artículo trece.—Precios, primas, anticipos y financiación.

Durante la presente campaña vinico-alcoholera mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve regirán los siguientes:

Uno. Uva y vino.

1.1. Precio de garantía (excluido el I. T. E.), 95 pesetas/hg.

1.2. Precio indicativo, 110 pesetas/hg.

1.3. Precio de intervención superior, 150 pesetas/hg.

1.4. Anticipos a viticultores, 3 pesetas/kg.

1.5. Anticipos a Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación vinícolas, 4,50 pesetas/litro.

1.6. Financiación a la inmovilización, 4,50 pesetas/litro.

1.7. Prima por inmovilización a corto y largo plazo, 1,375 pesetas/hg./mes.

Dos. Alcoholes.

2.1. Suministro de alcoholes a precios especiales:

2.1.1. Alcohol rectificado intervenido por la Comisión Interministerial del Alcohol, 48 pesetas/litro.

2.1.2. Alcohol vnico propiedad del FORPPA, 73 pesetas/litro.

Los precios de los alcoholes se entienden sobre fábrica productora o depósito y con los impuestos vigentes incluidos.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el FORPPA, en colaboración con el INDO, se establecerá el procedimiento para la fijación de un precio testigo de vinos tintos, a los solos efectos de su posible utilización en campañas futuras, como instrumento complementario de regulación del mercado.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo, en las esferas de sus respectivas competencias, se podrán dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,

JOSE MANUEL OTERO NOVAS

ANEJO NUMERO 1

Precio testigo

Mercados	Ponderaciones
Alcázar de San Juan ...	11
Daimiel ...	8
Manzanares ...	9
Socuéllamos ...	11
Tomelloso ...	9
Madridejos ...	8
Noblejas-Yepes ...	8
Quintanar ...	6
Mota del Cuervo ...	7
San Clemente ...	8
La Roda ...	5
Villarrobledo ...	10
Total ...	100

ANEJO NUMERO 2
Equivalencia entre el precio de la uva según su grado Baumé y el precio indicativo de 110 pesetas/hectogrado

Grado Baumé	Precio Pts./Kg. de la uva
11,00	7,04
10,12	7,11
10,25	7,28
10,37	7,38
10,50	7,46
10,62	7,58
10,75	7,70
10,87	7,80
11,00	7,91
11,12	8,04
11,25	8,14
11,37	8,24
11,50	8,38
11,62	8,48
11,75	8,60
11,87	8,71
12,00	8,80
12,12	8,94
12,25	9,03
12,37	9,14
12,50	9,27
12,62	9,36
12,75	9,49
12,87	9,61
13,00	9,70
13,12	9,81
13,25	9,94
13,37	10,04
13,50	10,17
13,62	10,26
13,75	10,37
13,87	10,50
13,99	10,60
14,12	10,71
14,25	10,80
14,37	10,94
14,50	11,04
14,62	11,14
14,75	11,28
14,87	11,41
15,00	11,47
15,12	11,63
15,25	11,70
15,37	11,81
15,50	11,96
15,62	12,04
15,75	12,17
15,87	12,30
16,00	12,39
16,12	12,51
16,25	12,60
16,37	12,73
16,50	12,86
16,62	12,93
16,75	13,04
16,87	13,16
17,00	13,27
17,12	13,40
17,25	13,50
17,37	13,61

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de agosto de 1978.)
(G. C.—8.264)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

EDICTO

Instruido y aprobado el expediente de imposición de las contribuciones especiales que seguidamente se indican, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, se expone al público con el fin de que los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas puedan acordar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes:

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbedores y bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle de San Narciso.

Calzada, alcantarillado y absorbedores: En las transversales adyacentes a San Narciso, que son: San Remigio, avenida de San Eloy, Arroyo de la Viña y Sebastián Francisco.

El expediente citado podrá ser examinado en la Sección de Contribuciones Especiales (calle del Sacramento, núm. 1)

durante el plazo de quince días siguientes a aquel en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se expondrá también en el tablero de anuncios. Si la Asociación administrativa se constituyera, deberá presentar en la Alcaldía documentos fehacientes del acuerdo dentro del plazo de exposición al público del expediente y durante los ocho días siguientes. Todo ello de conformidad, además, con lo regulado en los artículos 20, 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, 465 de la ley de Régimen Local y 92 de la Ley Especial del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que el coste total de las obras rebasa los cinco millones de pesetas. Si el coste efectivo de las mismas fuera mayor o menor que el calculado se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, según dispone el artículo 456 de la ley de Régimen Local.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).
(O.—22.811)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BADAJOZ
Sección de Minas

Por ignorarse el paradero de don Miguel Herrero Ortigosa, titular de la Concesión minera de explotación "Surgan", número 10.462, cuyo último domicilio fue Madrid, Alcalá, número 96, se le comunica que en dicho expediente ha sido dictada la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

"La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción con fecha 30 de marzo de 1978, me comunica lo que a continuación se indica: Con fecha 7 de marzo de 1978, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden": Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación denominada "Surgan", número 10.462, de mineral de hierro, de la provincia de Badajoz, y de la que es titular don Miguel Herrero Ortigosa.

Resultando que la citada Concesión de explotación fue otorgada en 8 de abril de 1961 y la Delegación Provincial formula propuesta de caducidad, ya que la concesión ha estado inactiva por un periodo superior a seis meses, no habiendo dado el titular cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Disposición Transitoria Primera de la vigente ley de Minas e iniciado el expediente de caducidad, según dispone el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, transcurrió el plazo concedido sin que el interesado presentara escrito de alegaciones. No interesa su reserva a favor del Estado.

Vistos: la ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Considerando que, por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el titular ha incurrido en las causas de caducidad previstas en el punto cinco de la citada Disposición Transitoria y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el artículo 177 del citado Reglamento General.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el Informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto declarar la caducidad de la Concesión Minera denominada "Surgan", número 10.462, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, una vez sea firme, declarándose el terreno franco, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente ley de Minas.

Por la Delegación Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución.

ción, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el artículo 80-3 de la citada ley de Procedimiento Administrativo.

Badajoz, 25 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, José Antonio Carbonell Molina.

(G. C.—8.317)

Por ignorarse el paradero de don Miguel Herrero Ortigosa, titular de la Concesión minera de explotación "Cumbre", número 10.458, cuyo último domicilio fué Madrid, calle Alcalá, 96, se le comunica que en dicho expediente ha sido dictada la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

"La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción con fecha 30 de marzo de 1978, me comunica lo que a continuación se indica: Con fecha 7 de marzo de 1978, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden": Vista la propuesta de caducidad de la concesión de explotación denominada "Cumbre", número 10.458, de mineral de hierro, de la provincia de Badajoz, y de la que es titular don Miguel Herrero Ortigosa.

Resultando que la citada Concesión de explotación fué otorgada en 8 de abril de 1961 y la Delegación Provincial formula propuesta de caducidad, ya que la concesión ha estado inactiva por un período superior a seis meses, no habiendo dado el titular cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Disposición Transitoria Primera de la vigente ley de Minas e iniciado el expediente de caducidad, según dispone el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, transcurrió el plazo concedido sin que el interesado presentara escrito de alegaciones. No interesa su reserva a favor del Estado.

Vistos la ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Considerando que, por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el titular ha incurrido en las causas de caducidad previstas en el punto cinco de la citada Disposición Transitoria y tramitado el expediente de caducidad de acuerdo con lo que determina el artículo 177 del citado Reglamento General.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de acuerdo con el Informe del Consejo Superior del Departamento, ha resuelto declarar la caducidad de la Concesión Minera denominada "Cumbre", número 10.458, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, una vez sea firme, declarándose el terreno franco, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente ley de Minas.

Por la Delegación Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Delegación, previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el artículo 80-3 de la citada ley de Procedimiento Administrativo.

Badajoz, 25 de agosto de 1978.—El Delegado provincial accidental, José Antonio Carbonell Molina.

(G. C.—8.318)

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos
ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a

los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 29 del mes de agosto de 1978 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles de Madrid y provincia" (antes: "Asociación Sindical Empresarios Talleres Reparación Automóviles de Madrid y provincia), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid. El que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Manuel Juan Pindado.

Juan Ignacio Contreras.

(G. C.—8.319)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 17 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Juan López Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1978, que resolvió reclamación número 9.864 de 1975, promovida contra liquidación girada por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio de 1972, por un total a ingresar de 40.783 pesetas, pleito al que ha correspondido el número 529 de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.560)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la sociedad "JEMSA" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía 5.ª, de 2 de marzo de 1978, que resolvió recurso de alzada número 694-2-77 y 184-77, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 20 de julio de 1976, recaído en reclamaciones acumuladas número 5.542 y 5.582 de 1975, sobre comprobación de valores en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 525 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.561)

Providencia de 14 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Zoos Ibéricos, S. A.", domiciliada en Madrid, calle Montera, número 32, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía 6.ª, de 17 de mayo de 1978, que resolvió recurso de alzada acumulados números R. G. 373-2-1976, 374-2-76, 375-2-76, 376-2-76, 429-2-76, 431-2-76, 432-2-76 y 430-2-76, promovidos por la representación de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, contra ocho acuerdos dictados por el Tribunal Económico Adminis-

trativo Provincial de esta capital, cuatro en 30-9-75, tres en 31-10-75 y uno en 29-11-75, referentes a liquidaciones del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos correspondientes y a cargo de la empresa recurrente, siendo la liquidación de mayor cuantía entre las impugnadas por importe de 5.687.981 pesetas, pleito al que ha correspondido el número 511 de 1978.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.562)

Providencia de 13 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Angel Angulo Rodríguez, casado, arquitecto y vecino de Madrid, avenida de Moratalaz, 95, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1978, que resolvió reclamación número 5.657 de 1972, promovida contra providencia de apremio del señor Tesorero de Hacienda de Madrid, por el concepto de Impuesto Industrial, Cuota de Licencia Fiscal de 1972, pleito al que ha correspondido el número 507 de 1978.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.563)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Gumersindo Repullo Ecija, propietario, mayor de edad, casado y vecino de Leganés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que desestimó reclamación número 9.073 de 1976, promovida contra liquidación practicada en expediente número 4.181 de 1975, por el Ayuntamiento de Leganés, por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, pleito al que ha correspondido el número 522 de 1973.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.564)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Gumersindo Repullo García, mayor de edad, casado, vecino de Leganés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que desestimó reclamación número 9.072 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Leganés en expediente número 4.178 de 1975, por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, pleito al que ha correspondido el número 523 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.565)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Gumersindo Repullo Ecija, mayor de edad, casado, vecino de Leganés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que resolvió reclamación número 9.071 de 1976, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Leganés en expediente número 4.179 de 1975, por arbitrio sobre incremento del valor de los

terrenos, pleito al que ha correspondido el número 521 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.566)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de doña Elena Hernández Millán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1978, que resolvió reclamación número 5.516 de 1975, promovida por la recurrente y sus hijos doña María Elena y don Benito Puente Puente, como herederos de don Benito Puente Puente, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, recaído en expediente 13.008 de 1967, incoado por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos con motivo de transmisión de dominio de una parcela de terreno ubicada al sitio de Cuesta Lausa, por compra a don Teófilo González Sanz, de 6.155 metros cuadrados de superficie, pleito al que ha correspondido el número 528 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.567)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de "Viena Flor, S. A.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1978, que desestimó reclamación número 7.425 de 1975, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 22.903 de 1973, incoado por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía) practicada con motivo de transmisión de dominio de finca sita en la carretera de Vicalvaro a Rivas de Jarama, kilómetro 6,4, pleito al que ha correspondido el número 527 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.568)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Angel Boyar Requejo, en nombre de "Tintorería Amaya, S. A.", entidad arrendataria de los locales tiendas números 23 y 24 y almacén número 104 del Mercado de Barceló, Madrid (Centro), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra liquidación y requerimiento de pago formulados con fecha 11 y 12 de febrero de 1977 por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio, en los que denomina "Tarifa por ocupación" el concepto de pago que liquida y reclama rente a locales de negocios números 23 y 24 y almacén 104 del Mercado de Barceló, en Madrid, debiendo ser el concepto de pago "renta por alquiler"; y contra el acuerdo desestimatorio, por silencio administrativo de reclamación formulada en 28 de febrero de 1977, pleito al que ha correspondido el número 526 de 1978.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.569)

Providencia de 16 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Francisco Jimeno Maluenda, casado,

del comercio y vecino de Madrid, calle Gaztambide, 27, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de febrero de 1978, que desestimó reclamación número 8.629 de 1976, promovida contra liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales practicada sobre escritura de compraventa de vivienda, pleito al que ha correspondido el número 524 de 1978. Madrid, 16 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.570)

drid, Víctor Pradera, 54, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de marzo de 1978, que denegó solicitud de suspensión de ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación número 8.404 de 1975, promovida contra liquidación número PV. 45981-64, practicada por el Ayuntamiento de Madrid, por el concepto de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 568 de 1978.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.769)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número seiscientos dos de mil novecientos setenta y siete-A, a instancia de "Representaciones y Montajes, Sociedad Anónima" ("Remo, S. A."), representado por el Procurador señor Pardillo Larena, contra don Felipe Casas Carnicero, sobre reclamación de doscientas dieciocho mil ciento diez pesetas de principal y otras setenta y cinco mil pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se presupuestan para gastos y costas; en cuyos autos, por providencia de esta misma fecha, se acuerda sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado por el precio en que han sido valorados, siendo para la celebración de la misma en la Sala audiencia de este Juzgado, y habiéndose señalado el próximo día nueve de octubre y hora de las once de su mañana, siendo los bienes los siguientes:

Los derechos de propiedad de una nave sita en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, calle de Carrera, sin número, en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, con una superficie aproximada de 200 metros y los siguientes límites: por su frente, entrando, o Norte, con calle de la Carruela; Este, con finca de Eugenio Casas; Oeste, con finca de Luis Agueda, y Mediodía o Sur, con finca de Cosme Miguel.

Los derechos de propiedad de una casa sita en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, calle de la Iglesia, con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados, que linda: por su frente o Norte, entrando, con la calle Real; Este, con casa vieja propiedad de Felipe Casas; Oeste, con calle de la Iglesia, y Sur, con finca de Juan Ponce.

Los derechos de propiedad de una finca en construcción de dos plantas, sita en Corral de Ayllón, con una superficie de 90 metros cuadrados, aproximadamente, que linda: por el Norte, entrando, y Oeste, con parcela de Urbano Aceiro; Sur, con calle, y Oeste, con carretera de Saldaña.

Saliendo dichos bienes bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de novecientas cincuenta y cinco mil pesetas para la nave, ciento cincuenta y dos mil pesetas para la casa y novecientas noventa y cinco mil pesetas para el edificio en construcción, en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que dichos bienes salen a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, lo que se hace constar a efectos del artículo mil cuatrocientos no-

venta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.405)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Luis Lerga González, Magistrado-Juez de instrucción número dos de esta capital, en la carta orden número 105/77, dimanante del sumario número 182/74, sobre imprudencia temeraria, contra José María Sánchez del Toro Molinos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y plazo de ocho días, el vehículo embargado al mismo "Opel-Rekord", matrícula M-9765-J, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 20 de septiembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de subasta es el de 41.250 pesetas, que representa el 25 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo, sin la que no serán admitidos.

Tercero. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Cuarto. Que el depositario del vehículo que se subasta el mismo se encuentra en el Parque Municipal, sito en la calle de Méndez Alvaro, de esta capital, el que sufre un fuerte golpe en la parte delantera, que afecta a motor, paragolpes, parabrisas, suspensión y dirección, librándose a tal fin los despachos necesarios.

Dado en Madrid, a 11 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—4.555)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número novecientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y siete, de suspensión de pagos del comerciante don Ramón José Martínez Rubio, que gira bajo la denominación de "Qui-Mar", dedicado al ramo de fabricación de caucho moldeado, establecido en esta capital, calle de Sambara, número veinticuatro, se dictó auto con fecha catorce de abril último, declarando en suspensión de pagos a dicho comerciante, considerándosele en estado de insolvencia definitiva por ser el activo inferior al pasivo, calificación que se mantiene por auto de trece de mayo próximo pasado.

Lo que se hace público por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de gran circulación de esta capital, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y por proveído de esta fecha se acuerda convocar a los acreedores a la Junta General de que trata el artículo diez de dicha Ley, para cuya celebración se ha señalado el día diez de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, lo que también se anuncia por el presente y sin perjuicio de las oportunas citaciones, se les cita también por medio de este edicto a los acreedores del suspenso para dicho acto, al que podrán concurrir personalmente o por medio de representante

con poder suficiente, teniendo en Secretaría hasta dicho día, a disposición de los acreedores, los documentos a que se refiere el párrafo tercero de mencionado artículo diez, a los fines que en él se establecen.

Madrid, doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.265)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número seiscientos setenta y tres de mil novecientos setenta y dos, se tramitan autos a instancia de don Antonio Pardal Reyes, y en su nombre el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra don José Romero Muñoz, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Bienes objeto de subasta

Una grúa torre de 33 metros de altura, nueva, tasada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.266)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos a instancia de don Luis Díaz-Meco Cuchillero y otro, procedimiento judicial sumario, y en su nombre el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, contra "Pinturas y Esmaltes El Halcón, S. A.", con domicilio en Cubas de la Sagra, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por tercera vez los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día seis de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que la subasta se hace sin sujeción a tipo.

Providencia de 19 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el Letrado don Lino Fernández Bajo, con domicilio en Embajadores 161, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de enero de 1978, que resolvió reclamación promovida por el recurrente contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, recaído en expediente número 25.596 de 1970, incoado por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos con motivo de la transmisión de dominio de un solar sito en Madrid, avenida Nazaret, s/n., siendo el número de la reclamación el 2.127 de 1976 (Plusvalía), pleito al que ha correspondido el número 540 de 1978.

Madrid, 19 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.766)

Providencia de 17 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Joaquín Vicente Solís Rivera y don Martín Juárez Alonso, directores de la Agencia Técnica de Publicidad "Navi Publí" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía 6.ª, de 26 de abril de 1978, que declaró improcedente la reclamación número R. G. 900-2-76 y R. S. 341-76, promovida contra resolución del Jurado Central Tributario de 25 de mayo de 1976, sobre fijación de bases para al liquidación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por una cuantía total de pesetas 17.116.600, pleito al que ha correspondido el número 530 de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.767)

Providencia de 27 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que estimó reclamación número 9.089 de 1975, promovida por la firma "Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima", sobre licencia de edificación, con relación al bloque 23 del barrio de Santa María, pleito al que ha correspondido el número 565 de 1978.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—6.768)

Providencia de 28 de junio de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Manuel Mancebo Carrasco, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Ma-

Fincas

A) Nave industrial y oficinas situada en la parcela número 23, término de Cubas de la Sagra (Madrid), que tiene fachada a la calle D, abierta en el resto de la finca matriz de donde procede la presente. Consta la edificación de nave diáfana con dos almacenes en planta baja, y adosado a la misma local de oficinas, de dos plantas, baja y alta, distribuidas en distintas dependencias. Ocupa el solar sobre el que se ha construido la edificación citada una superficie de 4.869 metros 50 decímetros cuadrados, y linda: al frente, calle D; por la derecha, parcela 32; por el fondo, arroyo de las Arrolladas, y por la izquierda, parcela número 24. Tasada en la suma de 28.000.000 de pesetas.

B) Parcela número 24, término de Cubas de la Sagra, tiene fachada a la calle D, abierta en el resto de la finca matriz. Ocupa una superficie aproximada de 786 metros cuadrados, y linda: al frente, calle D; por la derecha, finca de don Rafael Jaén Quero; por el fondo, arroyo de las Arroyadas, y por la izquierda, parcelas 25 y 26. La es anejo inseparable el 0,76 por 100 indiviso en el resto de la finca matriz número 283 del Registro de la Propiedad de Getafe, de 17.530 metros cuadrados. Tasada en 1.265.980 pesetas.

Quedan de manifiesto para su examen las certificaciones del Registro de la Propiedad y los autos en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador presta conformidad con las condiciones de la subasta y los títulos de referencia.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.445)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia accidental número cuatro de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número mil ocho de mil novecientos setenta y siete-B-dos, seguido contra el demandado don Vicente Climente Climente, con domicilio en la calle de Maqueda, número ciento siete, de esta capital, se saca a la venta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados al demandado referido, y que luego se dirán; para cuyo acto se señala el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cuatro, sito en la calle del General Castaños, número uno, segunda planta; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán previamente depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación; y

Que podrá subastarse a calidad de ceder a terceros.

Bienes que se subastan

Un automóvil "Renault" R-12, matrícula M-0112 AX.

Un televisor marca "Emerson", en buen estado; y

Un tocadiscos marca "Dual".

Todo ello tasado pericialmente en la cantidad global de ciento setenta y seis mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.349)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil doscientos cincuenta

y seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Autofinanzas, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don Eusebio Lunar García y doña Visitación Castellanos Barrero, sobre reclamación de ciento veinticuatro mil quinientas noventa y dos pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a los demandados, y que se encuentran depositados en poder de los mismos, vecinos de Grifón, en la plaza del Generalísimo Franco, uno-cinco-siete, y que son los siguientes:

Un televisor marca "Philips", en color.

Una mesa de comedor y ocho sillas.

Dos sillones de skay.

Dos muebles aparadores.

Un transitor "Orión".

Una furgoneta "Citroën", matrícula número M-3837-BM.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientos dieciocho mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Valentín Sama. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—15.178)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil trescientos treinta de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Citilease Internacional, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Pinto Maraboto, contra don Luis Jiménez Villarreal, sobre reclamación de sesenta y tres mil trescientas cincuenta y ocho pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder del mismo, vecino de Córdoba, en la carretera de Palma del Río, kilómetro siete, y que son los siguientes:

Un camión marca "Pegaso", modelo Europa, matrícula CO-72.891, al que se ha acoplado un volquete con caja de 5 metros.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del precio en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Valentín Sama. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—15.251)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número treinta y seis-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Autofinanzas, S. A.", representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don Mariano Marín Giménez, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y por término de veinte días, lo siguiente:

Piso tercero derecha de la casa número siete de la calle de Guadalupe, de esta capital, Carabanchel Bajo. Se trata de un inmueble con cinco alturas, con zona circundante pequeña ajardinada, estando esta zona muy mal conservada.

La finca está dotada de portero automático y demás servicios generales, agua, luz, etc., aunque las viviendas carecen de calefacción central. Tampoco tiene ascensor. En cada planta existen dos viviendas. El portal y escalera son de terrazo y los paramentos en granito, siendo la fachada de ladrillo visto de mediana calidad.

La zona en que se encuentra ubicada dicha finca y, por tanto, la vivienda, se encuentra bastante bien comunicada, pues la terminación de la calle va a desembocar en el paseo de Santa María de la Cabeza, cerca de la plaza Elíptica, donde existen buenos medios de comunicación y próxima la apertura de una línea de "Metro".

Teniendo en cuenta los extremos referenciados, la calidad media de la construcción, la superficie de ciento siete metros cuadrados treinta decímetros, y según informes registrales obtenidos, consta de comedor, cuatro dormitorios, cocina lavadero, cuarto de baño, despensa, ropero y terraza.

Tasado pericialmente dicho piso en la suma de dos millones ciento cuarenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de octubre del corriente año, a las doce horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación por el que sale la subasta.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por todo licitador, y deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.441)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil trescientos ochenta y nueve-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de Félix Cabrero Arroyo, representado por el Pro-

curador señor Ramos Cea, contra "Hogar Contemporáneo, S. A.", en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Un camión marca "Jave", matrícula MA-7569-I.

Valorado pericialmente en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, se ha señalado el día veinticinco de septiembre del corriente año, a las doce y treinta horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.279)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado en el juicio declarativo de menor cuantía número mil trescientos uno de mil novecientos setenta y ocho-uno, seguido a instancia de la entidad "Gardner, S. A.", contra don Carlos Vizcaino Moreno, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por segunda vez, de varios bienes muebles embargados al demandado.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por segunda vez y por el tipo de doscientas veinte mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes de que se trata se encuentran en el domicilio del demandado, sito en Fuengirola, Complejo "Callerosa", calle de Cádiz, número cuatro.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doce de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.280)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número mil doscientos ochenta y nueve-A de mil novecientos setenta y siete, sobre suspensión de pagos de doña Gregoria Cortés Herrero, viuda de Pavón, industrial y vecina de esta capital, con domicilio en calle de Embajadores, número ciento setenta y cuatro, cuarto derecha, con establecimiento abierto en el puesto número doscientos sesenta del Mercado de Legazpi, de esta capital, representada por el Procurador don Angel Casteleiro Maceñ, y por auto de

este día se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos a dicha señora e insolvente provisional por ser el activo superior al pasivo, y se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, para celebrar la Junta General de Acreedores a fin de proceder a la votación de la proposición de convenio presentada, estando a disposición de los acreedores hasta dicho día el informe de los señores interventores, relaciones de activo y pasivo, memoria, balance, relación de créditos con derecho de abstención y proposición de convenio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita. — El Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (A.—15.380)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizeano Cenfor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de este Juzgado número ochocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, de juicio ejecutivo, a instancia del "Banco de Crédito Industrial", contra "Producciones Cinematográficas Argos, S. A.", sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una mesa grande, doble, de oficina, de madera, tasada en 2.000 pesetas.

Una mesa pequeña, de oficina, de madera, tasada en 1.200 pesetas.

Una mesa pequeña de máquina de escribir, tasada en 400 pesetas.

Un armario de madera con cristal para oficina, tasado en 1.400 pesetas.

Dos sillones de madera, tasados en 300 pesetas.

Cinco sillas de madera, tasadas en 250 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Hispano-Olivetti", tasada en 3.000 pesetas.

Una máquina de sumar a mano, marca "Hispano-Olivetti", tasada en 6.000 pesetas.

Una estantería de madera para archivadores, tasada en 1.400 pesetas.

Varios cuadros de pared con fotografías y grabados, tasados en 3.000 pesetas.

Un aparato de luz, tasado en 400 pesetas.

Una película titulada "Bueno para nada".

Otra película titulada "Reina del mar".

Otra película titulada "Vacío en el alma".

Otra película titulada "Misión arenas ardientes".

Otra película titulada "Un hombre en la trampa".

Otra película titulada "Cuatro desertores".

Otra película titulada "El vértigo del crimen".

Otra película titulada "Flor salvaje".

Otra película titulada "Una herencia en Cartagena".

Todas estas películas están filmadas en blanco y negro, con sus positivos, negativos, copias y derechos de explotación, y tasadas cada una de ellas en cincuenta mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo del número nueve de la calle de Almirante, de esta capital, el próximo día veintiocho de septiembre, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La misma será sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes el mejor postor.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, ante la mesa del Juzgado o establecimiento por ciento del tipo que sirvió para la segunda, cantidad que será devuelta a quienes no resulten rematantes.

Dado en Madrid, a once de julio de

mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.345)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número cuatrocientos seis de mil novecientos setenta y ocho-A, se sigue expediente de dominio a instancia de don Esteban Manzano Riquelme, mayor de edad, casado, economista, vecino de Madrid, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad número trece de Madrid, del inmueble cuya descripción registral es la siguiente:

Finca urbana. Casa sita en término de esta Corte, en la izquierda de la carretera de Aranjuez, al lado del que fué Portazgo, de 5.000 pies cuadrados de extensión, comprendida en la sección tercera de este Registro del Mediodía. Tiene de fachada al Poniente 42 pies; al Mediodía, con don Pedro Luna, 28; al Saliente, con León Alonso, con 42, y con el Ventura de Antonio, con quien hace medianería, con otros 28. Consta la casa edificada sobre el solar transcrito en el asiento anterior totalmente de planta baja y sus habitaciones son: tres a la fachada y cuatro a un patio cercado de tierra. La primera de las tres se destina a tienda y la de la derecha e izquierda a alcobas. De las cuatro restantes son una destinada a despensa, otra a alcoba, cocina y otra a gallinero.—Inscrita con el número 261 de la sección segunda, folio 20, tomo 113 del archivo, libro 30 de la indicada sección, del Registro de la Propiedad número 13 de Madrid.

Actualmente, según manifiesta la parte actora, la descripción del inmueble es la siguiente:

Casa sita en la carretera de Andalucía, número siete, hoy Antonio López, número 205, que consta de tres plantas. Tiene una superficie de 428,25 metros cuadrados, equivalentes a 5.515,86 pies cuadrados, y linda: por frente, al Oeste, en línea de 16,20 metros, con la carretera de Andalucía; por la derecha o Sur, en línea de 30 metros, con finca que fué de don Pedro Martínez Luna; izquierda o Norte, con el ventorro de Antonio, en línea de 30 metros, y espalda o Este, en línea de 12,35 metros, con tierra que fué de don José García.—La planta baja ocupa la totalidad de la superficie, excepto la correspondiente a un patio que más adelante se detallará. Esta planta baja tiene portal de entrada y de acceso a la escalera. A la izquierda del portal existe el paso de entrada a la nave del fondo, a la izquierda de este paso existe una tienda y a la derecha del portal se tiene otra tienda. Estas tiendas tienen sótano en la parte correspondiente a la primera crujía. Entre el primer cuerpo de edificio de tiendas y portal y la nave del fondo existe un patio de tres metros de ancho y 10,50 metros de longitud. La nave ocupa todo el fondo a partir de este patio y con fachada al mismo. Las plantas de pisos de viviendas son dos y con idéntica distribución, ocupando una superficie de cuerpo de fachada de 10,20 metros de fachada, 8,80 metros de fondo y un testero de 15,20 metros de longitud, o sea, una superficie por planta de 138,16 metros cuadrados. Hay dos viviendas por planta, las derechas constan de vestíbulo, comedor, cocina y cuarto de aseo. Las izquierdas constan de vestíbulo, dos dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo.

Y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a la titular registral doña Segunda Alonso Hervás o, en su caso, a sus herederos o causahabientes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, para que todos ellos, citados y convocados, puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, y alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Se-

cretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

Adición.—Se adiciona el presente edicto en el sentido de hacer extensivas a don José Lorenzo Villanueva y a doña Africa Luisa Alonso Heras, como transmitentes del inmueble, la citación que por los mismos se hace, para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, y alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.447)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número novecientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Financiera de Empresarios, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares de Santiago, contra don Silverio Aguila Lucas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes propiedad de dicho demandado, embargados a resultas de este juicio, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, quinto derecha, el día tres de octubre próximo, a las once treinta horas de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Seat", modelo 124 D, matrícula de Madrid núm. 0510-M, 130.000 pesetas.

Servirá de tipo de tasación para el remate de dicho vehículo el de ciento treinta mil pesetas, en que ha sido tasado pe- ricialmente.

Condiciones de subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—15.399)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, accidentalmente Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos doce de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Antonio Morenilla Alvarez, contra don Alfonso Romero González, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Local comercial llamado semisótano de la casa en Madrid, Carabanchel Bajo, con fachada a la calle de Nájera, número cinco. Situada en la planta semisótano, mide 79 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con vestíbulo y caja de escalera, con cuartos comunes subsuelos; derecha, entrando, al Este, con la calle Nájera; izquierda, al Oeste, con nave interior, y por fondo, al Norte, con la casa número siete de la calle de la misma propiedad. Tiene una cuota de 13 enteros 10 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 1.262, libro 681, folio 58, finca 59.439, inscripción primera.

La mitad proindiviso está tasada en pesetas 450.000.

Urbana.—Piso tercero derecha de la casa sita en calle Nájera, número nueve, situado en la planta tercera. Mide 72 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados. Linda: al frente, al Norte, con vestíbulo, caja de escalera y con el piso izquierdo con la calle Nájera, y por el fondo, al Sur, con casa número siete de esta calle, de esta propiedad. Tiene una cuota de 12 enteros 50 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 1.262, libro 681, folio 55, finca número 59.437, inscripción primera. La mitad proindiviso de esta finca está tasada en 500.000 pesetas.

Urbana número siete, piso tercero izquierda de la casa sita en calle Nájera, nueve, situada en la planta tercera, mide 62 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados; linda: al frente, al Norte, con escalera y piso derecha y patio; derecha, entrando, al Este, con calle Nájera; izquierda, al Oeste, con patio, y fondo, al Norte, con la finca de don Domingo Nájera. Tiene una cuota de 12 enteros con 50 centésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, tomo 1.262, libro 681, folio 52, finca número 59.435. La mitad proindiviso de esta finca está tasada en 400.000 pesetas.

Urbana.—Local número uno, casa 44 de la calle Diana, en Madrid, Canillejas, con vuelta a San Mariano, en la planta primera de construcción, que mide una superficie de 76 metros cuadrados, de los cuales 33,50 metros cuadrados están a una altura de 1,40 metros de la rasante del suelo, considerando su entrada por la calle Diana. Linda: frente, con dicha calle; derecha, en línea quebrada compuesta de tres rectas, con calle de San Mariano derecha y locales dos y tres; izquierda, portal y caja de escalera de la finca de donde se segregó, y fondo, otra vez el local número tres; cuota seis enteros 89 centésimas por 100. Inscrita en ese Registro de la Propiedad número 17, tomo 184, folio 25, finca 13.650, inscripción tercera.

La mitad proindiviso está tasada en pesetas 400.000.

Urbana.—Local número dos, casa 14, calle Diana, en Madrid, Canillejas, con vuelta a la calle San Mariano, en la primera planta de construcción. Mide una superficie de 17 metros cuadrados y 55 decímetros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, calle San Mariano; derecha, entrando, local número tres; izquierda y fondo, local número uno; cuota un entero 59 centésimas por 100. Corresponde al demandado la mitad proindiviso de dicha finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, tomo 184, folio 28, finca número 13.652, inscripción segunda. La mitad proindiviso está tasada en 150.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación para esta primera subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y que están puestos de manifiesto en Secretaría, previniéndoles a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

El precio obtenido en el remate no se destinará al pago de las cargas preferentes al crédito reclamado, que continuarán subsistentes, y el rematante se subroga en las mismas.

El presente se expide para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con la debida antelación al día de subasta.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.443)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número mil doscientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y siete, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra la sociedad "Polosol, S. A.", en reclamación de un crédito hipotecario de ciento setenta millones de pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos por providencia de este día he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación cuando menos, de la finca hipotecada en la escritura de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, autorizada en San Sebastián de los Reyes por el Notario don José María Peña y Bernaldo de Quirós, con residencia en Miraflores de la Sierra, con el número cincuenta y tres, siguiente:

Urbana. Edificio destinado a hotel de viajeros, sito en la calle de Atocha, números 159 y 161, con vuelta al paseo del Prado, por donde está señalado con los números 40, 42 y 44, el cual se denomina "Hotel Nacional". Consta de semisótano, sótano, siete plantas o pisos, ático y patios. El solar de forma bastante regular, comprende una superficie de 1.396 metros cuadrados, equivalentes a 17.988 pies cuadrados, y 50 decímetros de otro, de los cuales se consideran edificados unos 15.189 pies cuadrados, destinándose el resto a los patios indicados. Linda: por el Este, que es su frente principal, con el paseo del Prado; por el Oeste o espalda, con la casa número 157 de la calle de Atocha, propia de don Manuel Andrés Soria; por el Sur o izquierda, entrando, con la calle de Atocha, a la que hace fachada, y por el Norte o derecha, con lote de terreno que corresponde al señor don Antonio del Seso.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad número dos de los de Madrid, al tomo 1.156 del archivo, libro 196, finca número 2.566, inscripción tercera.

La finca aludida número 2.566, "Edificio sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle de Atocha, por donde la corresponde el número 127, denominado "Hotel Nacional", fué constituida en Régimen de Propiedad Horizontal y dividida en cinco fincas independientes, que pasaron a formar las números 59.128, 59.130, 59.132, 59.134 y 59.136 y las descripciones y últimas inscripciones vigentes de dominio de estas cinco últimas fincas es la primera de cada una de ellas, describiéndose así:

Finca número 59.128. Urbana: Uno. Número uno. Local situado en planta de sótano primero, del edificio denominado "Hotel Nacional", sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle de Atocha, por donde le corresponde el número 127 de Madrid. Tiene su acceso por la calle de Atocha, por un pasillo y escalera de bajada a este local. Tiene una superficie de 638 metros 86 decímetros cuadrados... Cuota: Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de cuatro enteros 73 centésimas por 100.

Finca número 59.130. Urbana: Dos. Número dos. Local situado en planta de sótano primero del edificio denominado "Hotel Nacional", sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle

de Atocha, por donde le corresponde el número 127, de Madrid. Tiene su acceso por una escalera que arranca en planta baja del paseo del Prado. Tiene una superficie de 444 metros 66 decímetros cuadrados, de los que 11 metros cuadrados están destinados en planta baja a la escalera de acceso... Cuota: Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de tres enteros 37 centésimas por 100.

Finca número 59.132. Urbana: Tres. Número tres. Local situado en planta baja del edificio denominado "Hotel Nacional", sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle de Atocha, por donde le corresponde el número 127, de Madrid. Tiene su entrada por el paseo del Prado y por la calle de Atocha. Tiene una superficie de 647 metros 84 decímetros cuadrados... Cuota: Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de cuatro enteros 80 centésimas por 100.

Finca número 59.134. Urbana: Cuatro. Número cuatro. Local situado en planta principal del edificio denominado "Hotel Nacional", sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle de Atocha, por donde le corresponde el número 127, de Madrid. Tiene su acceso por la calle de Atocha, por un pasillo y escalera de subida a este local. Tiene una superficie de 772 metros cinco decímetros cuadrados... Cuota: Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de cinco enteros 72 centésimas por 100.

Finca número 59.136. Urbana: Cinco. Número cinco. Local situado en las once plantas del edificio denominado "Hotel Nacional", sito en el paseo del Prado, número 48, con vuelta a la calle de Atocha, por donde le corresponde el número 127, de Madrid, y destinado a hotel. Tiene su entrada principal por el paseo del Prado y tiene también su entrada por la calle de Atocha, ambas en planta baja, comunicadas todas las plantas entre sí por escaleras interiores. En planta de segundo sótano ocupa una superficie de 1.364 metros cuadrados, más 30 metros cuadrados destinados a dos patios interiores; en planta de sótano primero ocupa una superficie de 281 metros 48 decímetros cuadrados, más 30 metros cuadrados destinados a dos patios interiores; en planta baja ocupa una superficie de 657 metros 16 decímetros cuadrados, más 30 metros cuadrados destinados a dos patios interiores; en planta principal o de salones ocupa una superficie de 591 metros 95 decímetros cuadrados, más 30 metros cuadrados destinados a dos patios interiores; las plantas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ocupan una superficie por planta de 1.277 metros cuadrados, más 117 metros cuadrados por planta destinados a seis patios interiores. La planta sexta ocupa una superficie de 1.178 metros cuadrados, más 117 metros cuadrados destinados a seis patios interiores y 99 metros cuadrados destinados a terrazas; la planta de ático ocupa una superficie de 540 metros cuadrados, más 117 metros cuadrados destinados a seis patios interiores y 638 metros cuadrados destinados a terrazas. La superficie total de este local es de 10.997 metros 59 decímetros cuadrados, más 939 metros cuadrados destinados a los patios interiores reseñados en cada una de las plantas y 737 metros cuadrados a las terrazas citadas en las plantas en las que las mismas se encuentran... Cuota: Le corresponde una cuota en relación con el valor total del inmueble de 81 enteros 38 centésimas por 100.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso sexto izquierda, o en el local destinado al efecto, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once horas de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de la totalidad de la finca hipotecada número dos mil quinientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad número dos de Madrid, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, de doscientos cincuenta millones de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a

dicho tipo, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

El acreedor demandante podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo aludido.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.444)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en juicio ejecutivo número mil doscientos veintinueve de mil novecientos setenta y siete-T, a instancia de "Berthoud Ibérica, S. A.", contra don José Antonio del Teso Valle, en reclamación de trescientas noventa y tres mil setecientas nueve pesetas, suma de principal y costas presupuestadas, se ha acordado sacar a primera subasta pública lo siguiente, embargado al deudor, en lote conjunto:

Un comedor, compuesto de mesa, de unos dos metros de larga por 1,20 de ancha, aproximadamente, con patas labradas en madera de nogal y nueve sillas torneadas y talladas, tapizadas en tela amarilla. Tasado en cincuenta mil pesetas.

Un reloj de pared, dorado, con esfera de porcelana, marca "Pedro Blanco" (Salamanca), de péndulo. Tasado en diez mil pesetas.

Un cuadro al óleo, representando un paisaje urbano, firmado ilegible, de 1,20 por 0,70, aproximadamente. Tasado en quince mil pesetas.

Otro cuadro, también al óleo, representando un paisaje campestre y firmado T. Moralo-59, de 1 x 0,60 metros, aproximadamente. Tasado en quince mil pesetas.

Un juego de café, al parecer, de plata, compuesto de bandeja y seis piezas a juego, cafetera, lechera, azucarera, etc. Tasado en treinta mil pesetas.

Dos candelabros, también, al parecer, de plata, de cinco brazos cada uno. Tasados en treinta mil pesetas.

Una sopera, también, al parecer, de plata. Tasada en diez mil pesetas.

Un reloj de pie, marca "Warminck", de pesas, esfera en números romanos y fases de la Luna. Tasado en veinticinco mil pesetas.

Total de la tasación pericial: Ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Para la celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, segundo derecha, se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las doce horas; previéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de remate es el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Segundo

Que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Tercero

Que los bienes embargados se hallan en el domicilio del deudor en Madrid, calle de Claudio Coello, número ochenta y seis, séptimo, derecha, depositados judicialmente en su empleada, señorita María Covadonga Valenciano Escribano.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.261)

Citación

T R E M P

Don Ernesto García Mateo, Juez de Distrito, en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo que tengo acordado en las diligencias preparatorias núm. 18 de 1977, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, por el presente se hace saber al lesionado Antonio Palacios Martos, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de San Pedro, 8, y cuyo actual paradero se ignora, que por este Juzgado, en las referidas diligencias preparatorias, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1978 auto, determinándose la cantidad que puede reclamarse como indemnización por daños y perjuicios sufridos por aquél y lo que se le notifica por medio del presente.

(G. C.—7.902)

(B.—5.276)

Juzgado Municipal

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Serafín González Molina, Juez del Juzgado de Distrito número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número cincuenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Seficetesa Finanzaciones, S. A.", contra don José María Jiménez Muñoz, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en:

Un tresillo, compuesto de sofá y dos sillones tapizados en skay color burdeos.

Un mueble de comedor de tres cuerpos, en madera de aglomerado chapado en reyete.

Un televisor marca "Telefunken", de 19 pulgadas, estabilizador y mesa.

Un ciclomotor "Derbi-Collote", de 49 centímetros cúbicos.

Tales bienes se encuentran depositados en la persona del propio demandado.

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día veintiseis de septiembre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deberán tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.260)